

18 de ~~noviembre~~ de 2015

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso n° 57: Agrupamiento Técnico Jurídico - Sede Concepción del Uruguay

I. El Tribunal Evaluador del Concurso n° 57 para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación designado por Resolución ING 2103/15 e integrado por Cecilia Pombo, Fiscal General de la Procuración General de la Nación; Gerardo Fernández, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia; y Juan Agustín Argibay Molina, Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN 507/14 (el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. Conforme a lo informado por la Autoridad de Aplicación, se presentaron cinco impugnaciones en el plazo previsto por el artículo 62 del Reglamento de Ingreso, correspondientes a los aspirantes: Basa, Andrea Rosalía; Bernhardt, Francisco José; Conti, Natalia; Iarrar, Analía Graciela; y Nigro, Agustín María.

III. El Tribunal Evaluador analizó los fundamentos esgrimidos por cada uno de los aspirantes, revisando la corrección de su examen escrito de oposición y la ponderación de antecedentes, según el caso.

1. Basa, Andrea Rosalía

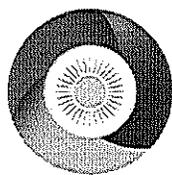
La postulante impugna la ponderación de sus antecedentes profesionales y solicita su reconsideración. Sostiene que en el formulario de inscripción no lucen los archivos adjuntos correspondientes en ese rubro y entiende que *“ello se debe exclusivamente a un yerro del sistema informático al momento de producirse la carga de los datos y archivos adjuntos correspondientes”*. Al revisar los antecedentes, este Tribunal observó que, por el contrario de lo expresado en su impugnación, en el sistema se encuentran registrados tres documentos: el de una pasantía realizada en el Poder Judicial de Entre Ríos, el de una práctica en la Municipalidad de Paraná y una resolución de nombramiento en el cargo de oficial de la Fiscalía Federal de Paraná. Cabe señalar que los dos primeros no acreditan antigüedad y que de la resolución PER 611/12 con fecha 13/06/2012 surge que la postulante se desempeña como oficial de la Fiscalía Federal de Paraná, situación de revista que, de acuerdo a su declaración jurada, se mantiene hasta la fecha de finalización de la inscripción en el concurso, el 19/06/2015. De esta información se desprende entonces que le corresponden 3 puntos por su antigüedad.

Por todo lo expuesto, este Tribunal entiende que corresponde hacer lugar a la impugnación de Basa y modificar el puntaje asignado.

2. Bernhardt, Francisco José

El postulante impugna la ponderación de sus antecedentes. Manifiesta que estos fueron cargados con posterioridad a la inscripción, pero ello no debiera constituir un impedimento para su evaluación, ya que la exigencia de la acreditación al momento de inscribirse, *“... no surge de la normativa sobre la que el tribunal apoya su decisión, o por lo menos, no con tanta claridad...”*. Asimismo, aclara que lo hizo *“en la creencia, de acuerdo a lo normado tanto en la ley como en su reglamentación, de que no habría obstáculo para ello, toda vez que los mismos iban a ser evaluados una vez corregidas las pruebas de oposición”*.

Este Tribunal evaluador revisó los antecedentes y confirmó que, al momento de inscribirse, el postulante no registró los certificados que acreditan sus



antecedentes. Al respecto cabe señalar que el art. 60 del Reglamento de Ingreso señala dos situaciones claramente diferenciadas en las que no se evaluarán los antecedentes: 1) si no fueron invocados en el momento de la inscripción y b) si fueron invocados pero no se acreditaron en esa misma diligencia. Esta interpretación resulta coherente y congruente con la sistemática del Reglamento, ya que el artículo cuestionado se encuentra en la sección destinada a la evaluación de la prueba de oposición escrita, a la que sucede –inmediatamente– la de los antecedentes, sin que se prevea un plazo distinto para su acreditación.

Por todo lo expuesto, este Tribunal decide no hacer lugar a la impugnación de Bernhardt y mantener el puntaje asignado.

3. Conti, Natalia

La postulante impugna la calificación obtenida en la prueba de oposición. El Tribunal Evaluador analizó los argumentos esgrimidos, revisó el examen en cuestión y acordó las siguientes respuestas a los puntos impugnados.

La concursante describió los hechos repitiendo las acciones típicas previstas en los tipos penales escogidos para calificarlos, y omitió, se insiste, la descripción de las acciones concretas desplegadas por los presuntos autores, vg. “la promesa de trabajo” que le habían efectuado a una de las mujeres en la provincia de Tucumán.

La crítica a las medidas de prueba consideradas enunciativas por el Tribunal Evaluador están dirigidas a que se exprese qué tipo de información se solicita y de qué modo habrá de recibirse, para evitar investigaciones “a la pesca”.

Se considera que la concursante pudo diseñar un interrogatorio razonable para la denunciante, teniendo en cuenta que con la narración del caso se le propuso una plataforma fáctica con datos relevantes a tal fin.

En cuanto a la improcedencia del oficio a la ANSES, el Tribunal Evaluador empleó el verbo “parecer” en el estilo lingüístico que se emplea para rechazar una manifestación. Por otra parte, la información que solicita con esta medida o es improcedente o es sobreabundante por resultar obvio que las víctimas padecían un empleo informal.

La consigna pedía expresamente que se distinguieran las medidas que puede realizar el fiscal de aquellas que son del resorte del juez, por lo tanto su consideración por la vía de la exclusión es improcedente.

La respuesta al planteo de incompetencia no está sostenido por menciones doctrinarias ni jurisprudenciales y tampoco por aportes conceptuales propios: tiene una línea de interpretación textual de la normativa vigente.

Por lo demás, respondiendo a la comparación selectiva que la concursante efectúa respecto de otros exámenes, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes y también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante —y su correspondiente fundamentación— es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito. En tal sentido, para comprender la calificación obtenida se sugiere a la concursante la lectura integral de las observaciones efectuadas a la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

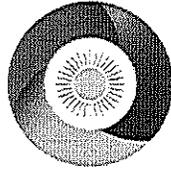
Por todo lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la impugnación de Conti y mantener el puntaje otorgado oportunamente.

4. Iarrar, Analía Graciela

La postulante impugna tanto la calificación obtenida en la prueba escrita de oposición como la ponderación de sus antecedentes. El Tribunal Evaluador analizó los argumentos presentados por la aspirante y, una vez revisado el examen y la ponderación de los antecedentes, elaboró la siguiente respuesta.

Con respecto a la prueba de oposición, las expresiones críticas al puntaje que se le otorgó no importan, conceptualmente, una impugnación, sino que traslucen una mera disconformidad con las conclusiones que adoptó el Tribunal Evaluador y son inconducentes para propiciar su reconsideración.

Con respecto a la ponderación de los antecedentes, de su revisión surge que la postulante adjuntó en el rubro “experiencia laboral” una constancia de monotributo, la matrícula y un certificado de la ANSES. Cabe señalar que ninguno de estos documentos acredita antecedentes profesionales. Del sistema también surge que la postulante sólo registró dos cursos de posgrado y que, por ellos, se le otorgaron de manera correcta 0,4 puntos. Los otros certificados ponderados corresponden a meras “asistencias”, por las cuales se le otorgaron de manera



correcta 0,4 puntos. En consecuencia, este Tribunal confirma el puntaje de 0,8 puntos en el rubro “capacitaciones”.

Por todo lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la impugnación de Iarrar y mantener el puntaje otorgado oportunamente.

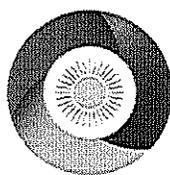
5. Nigro, Agustín María

El postulante impugna la ponderación de sus antecedentes. Manifiesta que fue ponderado con mayor puntaje en la sede Santa Fe, donde se le dieron 6 puntos en antecedentes profesionales, 2 por título de posgrado, 1,2 en capacitaciones y 1 por ejercicio de la docencia. Total del puntaje: 10,2. En el caso de Concepción del Uruguay, se le dieron 5 puntos en antecedentes profesionales, 2 por título de posgrado, 1,7 en capacitaciones y 1 en otros antecedentes. Total del puntaje: 9,7. En ese sentido, cabe señalar que dentro de un marco general de coincidencias básicas que aplica el Comité Permanente de Evaluación, el Tribunal Evaluador designado para cada concurso aplica sus propios criterios en la concreta ponderación de los antecedentes y exámenes de oposición, lo que no resulta cuestionable en tanto no se incurra en una manifiesta arbitrariedad, situación que no se advierte en el presente caso ni fue alegada por el concursante. A mayor abundamiento cabe señalar que la publicación declarada no se encuentra debidamente acreditada, ya que en el archivo .doc registrado en el sistema no luce la fecha de su publicación ni el nombre de la revista.

Por todo lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la impugnación de Nigro y mantener el puntaje otorgado oportunamente.

IV. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva prevista por el artículo 63 del Reglamento e Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes. Por lo tanto, se conforma la lista definitiva de postulantes que surge del Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



Anexo

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso n° 57: Agrupamiento Técnico Jurídico - Sede Concepción del Uruguay

Orden de mérito	Apellido	Nombre	Documento	Prueba escrita de oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Nigro	Agustín María	31649508	65	9,7	74,7
2	Basa	Andrea Rosalía	29447666	55	7,3	62,3
3	Velázquez	Gabriela Agustina	32575991	55	5,3	60,3
4	Clérico	Juan Manuel	31768015	45	14,5	59,5
5	Lena	Noelia Mariana	30581623	45	12,7	57,7
6	Slavin	Pablo	34335662	55	2,1	57,1
7	Montefinale	Mariela Alejandra	24527244	45	10,3	55,3
8	Marichal	Juan Sebastián	35175700	50	3,7	53,7
9	Bourlot	María Solange	31677681	45	8,3	53,3
10	Bernhardt	Francisco José	28516700	50	0	50
11	Mirabella	Facundo José	35477245	45	1	46
11	Núñez Palacios	María Florencia	31618789	40	6	46
12	Iarrar	Analia Graciela	24160182	40	0,8	40,8
13	Riolfo	Nicolás Juan Aníbal	32815406	40	0	40

